



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 180-2011-PCNM

Lima, 5 de abril de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Ricardo Manuel Alza Vásquez, Juez de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Caraz - Huaylas, Distrito Judicial de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 366-2002-CNM, de fecha 08 de julio de 2002, el evaluado fue nombrado Juez de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Caraz - Huaylas, prestando juramento con fecha 19 de julio de 2002, cargo que ejerce hasta la actualidad. En consecuencia, desde su mencionada designación como Juez de Paz Letrado, ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° Inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de 20 de enero de 2011, se aprobó la Convocatoria N° 005-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo, entre otros, al evaluado, siendo su período de evaluación desde el 19 de julio de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con su entrevista personal desarrollada en sesión pública de fecha 05 de abril de 2011, habiéndose previamente puesto en su conocimiento no sólo su expediente administrativo, que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, sino además, su informe individual elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso.

Tercero: CON RELACION AL RUBRO CONDUCTA; sobre: a) Antecedentes Disciplinarios; no registra medidas disciplinarias; b) Participación Ciudadana; se recibieron 03 comunicaciones de participación ciudadana cuestionando su gestión, los que fueron materia de descargo por parte del evaluado c) Asistencia y Puntualidad; asiste regularmente a su despacho y no registra ausencias ni tardanzas injustificadas; d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados; se recibió información de los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de la localidad, los cuales revelan que el evaluado goza de un aceptable nivel de aprobación por el desempeño de su labor; e) Antecedentes sobre su conducta; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; f) Información Patrimonial; no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación, no existiendo en términos generales elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro.

Cuarto: CON RELACION AL RUBRO IDONEIDAD; sobre: a) Calidad de Decisiones; de la evaluación respectiva fluye que sus decisiones han merecido buenas calificaciones; b) Calidad en Gestión de Procesos; ha sido calificado como adecuado; c) Celeridad y Rendimiento; registra un nivel aceptable de producción; d) Organización de Trabajo; se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; e) Publicaciones; el evaluado ha presentado 04 publicaciones, lo que refleja su interés académico; f) Desarrollo Profesional; cabe destacar que según la información que obra en el expediente de evaluación, el magistrado ha participado continuamente en cursos de capacitación, en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias; de otro lado, es egresado de la Maestría en Derecho Civil y Comercial y del Doctorado en Derecho de la Universidad Particular de San Martín de Porres.

En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el evaluado cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon.

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evidencia dedicación a su trabajo y conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación recibida como en el acto de entrevista personal, reflejando también buen rendimiento funcional; asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal, así como un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado.

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 01 de abril de 2011;


RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Ricardo Manuel Alza Vásquez y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Caraz - Huaylas, Distrito Judicial de Ancash.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


GONZALO GARCÍA NUÑEZ


GASTÓN SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA